



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 003 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 ENE. 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 776-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de diciembre del 2017, el Oficio N° 164-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 18 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 04 de diciembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 02049-DREJ- 2012 de fecha 07 de agosto del 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°02049-DREJ-2012 de fecha 07 de Junio del 2012, Resuelve: Declarar Infundada, la solicitud presentado por Don Antonio Paucar Córdor, sobre el pago de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, con fecha 04 de Diciembre del 2017 el sr. Antonio Paucar Córdor, formula Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°02049-DREJ-2012 de fecha 07 de Junio del 2012, con la finalidad de efectivizar el pago por concepto remunerativo denominado bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de mi remuneración total desde el 21 Mayo de 1990 hasta el 25 de Noviembre del 2012.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tradadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, siendo que con Resolución Directoral Regional N°02049-DREJ-2012 de fecha 07 de Junio del 2012, fue notificado al administrado con fecha 19 DE JUNIO DEL 2012, conforme se evidencia en la constancia, emita por la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Junín, ( que obra a folios 42) del expediente administrativo, y asimismo en el libro de cargo de recepción de dicha resolución (que obra a folios 65) del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto el 04 DE DICIEMBRE DEL 2017, conforme figura del sello fechador de tramite documentario de la Dirección Regional de



GERENTE
ASISTENTE
SECRETARÍA



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Educación Junín, después de 5 años, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Terminó para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 5 años, habiendo perdido el derecho articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°02049-DREJ-2012 de fecha 07 de Junio del 2012, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.



Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, presentado por Antonio Paucar Córdor, contra Resolución Directoral Regional N°02049-DREJ-2012 de fecha 07 de Junio del 2012, por **EXTEMPORANEO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 10 ENE 2018**

**Abog. A. Antonieta Vidalón Robles**  
SECRETARIA GENERAL